



Guía de la ABE
sobre el ejercicio de comparación de
remuneraciones

EBA/GL/2012/4

Londres, 27 de julio de 2012

Guía de la ABE sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones (EBA/GL/2012/4)

Rango jurídico de la presente Guía

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la ABE»). Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.

2. En las guías se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. En consecuencia, la ABE espera que todas las autoridades competentes y entidades financieras a las que sean de aplicación las guías se atengan a ellas, a menos que se indique lo contrario. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las guías deberían cumplirlas mediante la incorporación a sus prácticas de supervisión como proceda (modificando, por ejemplo, su marco jurídico, sus normas en materia de supervisión y/o sus procedimientos de orientación y supervisión), incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices contenidas en las guías vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de información

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el **30 de septiembre de 2012**, si cumplen o se proponen cumplir esta Guía, o los motivos del incumplimiento, en su caso. Las notificaciones se realizarán cumplimentando el formulario incluido en la sección V del presente documento y se enviarán a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2012/4». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.

4. La notificación de las autoridades competentes mencionada en el apartado anterior se publicará en el sitio web de la Autoridad Bancaria Europea, tal como contempla el artículo 16 del Reglamento de la ABE.

Índice

Título I – Objeto, definiciones y ámbito de aplicación	4
1. Objeto y definiciones.....	4
2. Entidades sujetas a la recopilación de información	4
3. Perímetro de consolidación	5
Título II – Requisitos relativos al formato y a la frecuencia de presentación de la información para el ejercicio de comparación de remuneraciones.....	5
4. Información a presentar	5
5. Frecuencia y fechas de presentación de la información y año de referencia	5
Título III – Disposiciones transitorias y fecha de aplicación	5
6. Disposiciones transitorias	6
7. Fecha de aplicación.....	6

Título I – Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

1. Objeto y definiciones

1.1. La presente Guía proporciona información más detallada sobre la realización del ejercicio de comparación de remuneraciones a escala europea por parte de las autoridades competentes y de la ABE (en lo sucesivo, «ejercicio») contemplado en el artículo 22 de la Directiva 2006/48/CE (en lo sucesivo, «CRD»).

1.2. Esta Guía deberá leerse junto con la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración, publicada el 10 de diciembre de 2010.

1.3. Salvo disposición en contrario, los términos (palabras o expresiones) utilizados en la presente Guía, que también se usan en la Guía sobre políticas y prácticas de remuneración, tendrán el mismo significado que en esta última. Este es el caso, entre otros, de los términos «entidades», «personal (identificado)», «remuneración fija», «remuneración variable», «beneficios discrecionales de pensiones», «remuneración variable garantizada», «diferimiento» e «instrumentos».

2. Entidades sujetas a la recopilación de información

2.1. Los supervisores nacionales seleccionarán a las entidades que participarán en el ejercicio, con arreglo a uno de los criterios siguientes:

- a) bien las entidades que representen el 60 % del total del sector bancario y de los servicios de inversión del Estado miembro de que se trate, según se definen en el artículo 2, apartado 8, de la Directiva 2002/87/CE, en términos de activos totales agregados de dichas entidades al cierre del ejercicio; o bien
- b) los supervisores nacionales seleccionarán a las veinte entidades más grandes del sector bancario y de servicios de inversión del Estado miembro de que se trate, en términos de activos totales al cierre del ejercicio.

2.2. Además de las entidades incluidas en el ejercicio con arreglo a los criterios mínimos mencionados anteriormente, los supervisores nacionales también podrán incluir en el ejercicio a cualquier otra entidad que consideren significativa o relevante para obtener una muestra representativa y diversa de entidades en términos de tamaño, modelos de negocio y perfiles de riesgo, o cualquier otra entidad que consideren necesaria a efectos de supervisión.

3. Perímetro de consolidación

3.1. El ejercicio se realiza al máximo nivel de consolidación, es decir, el nivel de consolidación del EEE, tal como se establece en la CRD, que incluye a todas las filiales y sucursales que hayan sido establecidas por las entidades del EEE en otros Estados miembros y en terceros países.

3.2. La entidad responsable, a efectos de supervisión, de informar del grupo al máximo nivel de consolidación dentro del EEE, según se establece en la CRD, preparará y transmitirá la información descrita en la presente Guía a la autoridad competente responsable de la supervisión en base consolidada en el EEE.

Título II – Requisitos relativos al formato y a la frecuencia de presentación de la información para el ejercicio de comparación de remuneraciones

4. Información a presentar

4.1. Las entidades incluidas en el ejercicio presentarán el modelo de estado de información relativa a la remuneración de todo el personal que figura en el anexo 1.

4.2. Las entidades incluidas en el ejercicio presentarán el modelo de estado de información relativa a la remuneración del «personal identificado» que figura en el anexo 2, que contiene información sobre la remuneración de este colectivo únicamente.

5. Frecuencia y fechas de presentación de la información y año de referencia

5.1. Las entidades presentarán anualmente, antes de finales de junio, la información indicada en el apartado 4 anterior a la autoridad competente mencionada en el apartado 3.2. Posteriormente, todos los años, antes de finales de agosto, la autoridad competente transmitirá dicha información a la ABE.

5.2. La información mencionada en el apartado 4 anterior corresponderá a la remuneración fija y variable devengada durante el ejercicio anterior al ejercicio de presentación de la información.

5.3. La información mencionada en el apartado 4 anterior se presentará utilizando las cifras al cierre del ejercicio contable, en una de las principales divisas o en la moneda nacional de las empresas matrices incluidas en la consolidación a escala del EEE (la ABE llevará a cabo las conversiones sobre la base del tipo de cambio oficial utilizado por la Comisión Europea para la programación financiera y el presupuesto).

Título III – Disposiciones transitorias y fecha de aplicación

6. Disposiciones transitorias

Las autoridades competentes remitirán esta información a la ABE, por primera vez, antes de finales de diciembre de 2012. Esta información corresponderá a la remuneración fija y variable devengada para los ejercicios financieros 2010 y 2011.

7. Fecha de aplicación

7.1. Las autoridades competentes deberían aplicar las directrices contenidas en esta Guía incorporándolas a sus prácticas de supervisión, incluso cuando algunas de ellas vayan dirigidas principalmente a las entidades.

7.2. Las autoridades competentes deberían tomar todas las medidas indicadas anteriormente para aplicar esta Guía lo antes posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de dos meses desde su publicación. Las autoridades competentes deberían velar por el cumplimiento efectivo de la Guía por parte de las entidades con el fin de que se puedan presentar la primera información a su debido tiempo, según lo dispuesto en el apartado 6.

ANEXO 1- Información relativa a la remuneración de todo el personal

Nombre de la entidad/ grupo:				
Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (Ejercicio N):				
Áreas de negocio:	Banca de inversión¹	Banca comercial²	Gestión de activos³	Resto⁴
Número total de empleados⁵	#	#	#	#
Resultado neto total del ejercicio N⁶	M.			
Remuneración total⁷	M.	M.	M.	M.
De la cual: Remuneración variable total⁸	M.	M.	M.	M.

Nota al pie nº 4: En la columna «Resto» se incluyen los empleados que ... [completar según la nota al pie de página nº 4]

¹ Incluye los servicios de asesoramiento a empresas en materia de finanzas corporativas, capital riesgo, mercados de capitales, negociación y ventas.

² Incluye la actividad crediticia total (préstamos y créditos a particulares y empresas).

³ Incluye gestión de carteras, gestión de instituciones de inversión colectiva y otras formas de gestión de activos.

⁴ Esta columna incluirá a aquellos empleados que no puedan ser ubicados en una de las áreas de negocio indicadas. En este caso, la entidad añadirá una nota a pie de página (véase final de la tabla) que indique en qué ámbitos desarrollan su actividad estos empleados.

⁵ El número de empleados indicado se expresará en equivalentes a tiempo completo (ETC) y se basará en las cifras al cierre del ejercicio.

⁶ Resultado de la entidad según sus estados financieros. Para los grupos, es el resultado consolidado (es decir, el importe atribuible a la entidad dominante y a los intereses minoritarios).

⁷ Remuneración total en el sentido del apartado 11 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración. Las cifras de remuneración se facilitarán en su importe bruto, incluyendo todos los costes para la entidad, salvo las contribuciones obligatorias a la Seguridad Social y sistemas similares.

⁸ Remuneración variable en el sentido del apartado 11 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración, que incluye la remuneración variable diferida y no diferida, así como los beneficios discrecionales de pensiones, los importes relativos a la remuneración variable garantizada y las indemnizaciones por despido.

ANEXO 2- Información relativa a la remuneración del personal identificado

Nombre de la entidad/grupo:				
Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (Ejercicio N):				
Áreas de negocio:	Banca de inversión¹⁰	Banca comercial¹¹	Gestión de activos¹²	Resto¹³
Número de empleados identificados¹⁴	#	#	#	#
Número de empleados identificados en puestos de alta dirección	#			
Número de empleados identificados en funciones de control	#			
Remuneración fija total¹⁶	M.	M.	M.	M.
Remuneración variable total¹⁷	M.	M.	M.	M.
Total remuneración variable en metálico	M.	M.	M.	M.
Total remuneración variable en acciones e instrumentos vinculados a acciones	M.	M.	M.	M.
Total remuneración variable en otros instrumentos ¹⁸	M.	M.	M.	M.
Importe total de remuneración variable diferida en el ejercicio N¹⁹	M.	M.	M.	M.
Total remuneración variable diferida en metálico	M.	M.	M.	M.
Total remuneración variable diferida en acciones e instrumentos vinculados a acciones	M.	M.	M.	M.
Total remuneración variable diferida en otros instrumentos ²⁰	M.	M.	M.	M.

¹⁰ Incluye los servicios de asesoramiento a empresas en materia de finanzas corporativas, capital riesgo, mercados de capitales, negociación y ventas.

¹¹ Incluye la actividad crediticia total (préstamos y créditos a particulares y empresas).

¹² Incluye gestión de carteras, gestión de instituciones de inversión colectiva y otras formas de gestión de activos.

¹³ Esta columna incluirá a aquellos empleados que no puedan ser ubicados en una de las áreas de negocio indicadas. En este caso, la entidad añadirá una nota a pie de página (véase final de la tabla) que indique en qué ámbitos desarrollan su actividad estos empleados.

¹⁴ Personal identificado en el sentido del apartado 16 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

¹⁵ Equivale a las categorías primera y segunda del personal identificado que figura en el apartado 16 de la Guía del

CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

¹⁶Remuneración fija en el sentido del apartado 11 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

¹⁷Remuneración variable en el sentido del apartado 11 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración, que incluye la remuneración variable diferida y no diferida, así como los beneficios discrecionales de pensiones, los importes relativos a la remuneración variable garantizada y las indemnizaciones por despido.

¹⁸Diferentes tipos de instrumentos definidos en la sección 4.4.2 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

¹⁹Remuneración diferida en el sentido de la sección 4.4.1 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

Importe del ajuste explícito ex post por desempeño²¹ aplicado en el ejercicio N a las remuneraciones devengadas en ejercicios anteriores	M.	M.	M.	M.
Número de beneficiarios de remuneración variable garantizada²²	#	#	#	#
Importe total de remuneración variable garantizada	M.	M.	M.	M.
Número de beneficiarios de indemnizaciones por despido	#	#	#	#
Importe total de indemnizaciones por despido pagadas en el ejercicio N	M.	M.	M.	M.
Número de beneficiarios de beneficios discrecionales de pensiones	#	#	#	#
Importe total de beneficios discrecionales de pensiones²³	M.	M.	M.	M.

En la columna «Resto» se incluyen los empleados que ... [completar según la nota al pie de página nº 12]

²⁰ Diferentes tipos de instrumentos definidos en la sección 4.4.2 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

²¹ Ajuste explícito ex post por desempeño en el sentido de los apartados 134 a 139 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

²² Remuneración variable garantizada en el sentido de la sección 3.2.1 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

²³ Beneficios discrecionales de pensiones en el sentido de la sección 3.1.2 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

